



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00459
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Repone auto y libra mandamiento de pago

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 10 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanarse los requisitos en debida forma.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 10 de junio de 2021, se rechazó la demanda de la referencia; dentro del término, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, aduciendo que en el escrito mediante el cual se subsana la demanda, en el numeral primero se indicó con claridad a partir de qué fecha se causan los intereses, esto es, a partir del día 12 de cada mes.

Indica que en el correo se adjuntaron 5 archivos, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el Despacho, por lo que solicita se reponga la demanda.

CONSIDERACIONES:

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es

sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Para resolver el recurso, sea lo primero indicar que una vez revisado el correo electrónico emitido por la parte actora, encuentra el Despacho que ese día se remitieron dos correos electrónicos a un radicado que no corresponde al asignado al asunto de la referencia, uno de ellos, que se advirtió que era para este asunto y otro que quedó para el 2021-00549.

Ahora bien, revisado ambos correos, advierte el Despacho que el correo que no se tuvo en cuenta ni se advirtió que era para este asunto, pues como ya se dijo, se citó un radicado distinto por la parte actora, efectivamente este contenía los documentos adjuntos, los cuales cumplen con los requisitos para que se pueda librar mandamiento de pago en el presente asunto.

Así las cosas, por economía procesal se procede en este instante a tener en cuenta el memorial del 24 de mayo de 2018, recibido a las 12:08 pm y en tal sentido se repondrá en su totalidad el auto del 10 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** en su totalidad el auto del 10 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor **VIVE MEDELLIN SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.** y en contra de **NANGELMART JEFERSON VEROEZ ECHAVEZ,**

WILMER DAVID GONZALEZ URBINA, JHON FREDY LEÓN RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO AGUDELO RESTREPO, así:

<i>Capital</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$ 850.000	12/01/2021 al 11/02/2021	13/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 850.000	12/02/2021 al 11/03/2021	13/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 850.000	12/03/2021 al 11/04/2021	13/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 850.000	12/04/2021 al 11/05/2021	13/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 850.000	12/05/2021 al 11/06/2021	13/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Igualmente se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, así como sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada cuota, hasta el pago.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

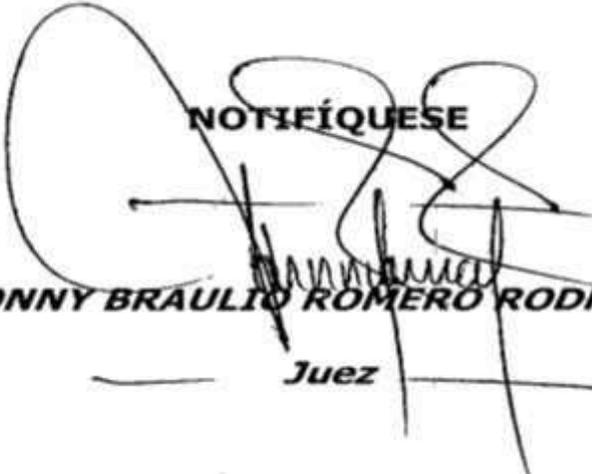
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **NATALIA LUCIA JARAMILLO ZAPATA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea5842b3e40d7afdb07efc8b27711c767a27ef5be8ee6d821759d66ee1b72f**
Documento generado en 30/06/2021 11:21:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**